

CONTRATO N° RNPN10 /2020

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN
PARA EL AÑO 2020”**

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**, de

poseedor de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho -cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**,

del domicilio de , departamento de poseedor de mi Documento Único de Identidad número: en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN PARA EL AÑO 2020**, adjudicado mediante Acuerdo número CINCO de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria, número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de comunicación de voz y datos para el RNPN, según los Términos de Referencia del referido proceso de contratación, Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión LG-156/2019-RNPN, denominada CONTRATACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN PARA EL AÑO 2020; b) adendas y aclaraciones si las hubiere; c) la oferta y sus documentos; d) el acuerdo número CINCO de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; e) las Garantías; f) las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; y g) interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición

del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPNP para el presente año.**CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$19,413.56), monto que incluye Impuesto al Valor Agregado(I.V.A.) y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia(CESC); lo cual será pagadero en doce cuotas, más el excedente de consumo de líneas fijas y de acuerdo a las necesidades de consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo de enero a diciembre de dos mil veinte; **FORMA DE PAGO:** a) las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RPNP, situadas en la Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RPNP. Y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, debiendo ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales;b) al término de un mes calendario, se consolidarán las actas de recepción emitidas y firmadas por el administrador del contrato y la contratista por los servicios recibidos, para la elaboración de acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RPNP; c) los pagos se efectuaran dentro sesenta días calendario después de recibir la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; d) el pago se realizará en depósito a cuenta de la contratista; **CLÁUSULA SEXTA:PLAZO DEL CONTRATO:** será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.**CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: veinticuatro (24) líneas telefónicas fijas, de acuerdo al siguiente detalle:

LÍNEAS FÍJAS

N°	#Teléfono	Dirección	Cargo individual mensual	Total (12 meses)
1	22240833	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RPNP.	\$10.43	\$125.16
2	22217605	San Salvador, 2° calle oriente, centro comercial Sagrera, Barrio el centro local 3, 4 y 5, San Salvador.	\$10.43	\$125.16
3	22233572	San Salvador, centro comercial Galerías Escalón, Paseo General escalón S/N, estacionamiento 1, mod.5.	\$10.43	\$125.16
4	22274064	Soyapango, Barrio el centro, centro comercial La Placita, primera avenida norte, colonia La floresta, 100 mts.de la Alcaldía de Soyapango.	\$10.43	\$125.16

CONTRATO N° RNPN 10/2020

5	22291485	Santa Tecla, Centro Santa Tecla, edificio Arco Centro 1-B, 2a. av. Sur.	\$10.43	\$125.16
6	22793426	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, 3ra. Planta del edificio, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
7	22794371	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
8	22794913	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
9	22980237	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
10	23012457	Chalatenango, barrio el Chile 6a. calle poniente, frente al ISSS.	\$10.43	\$125.16
11	23196497	Lourdes Colon, centro comercial Pasatiempo, local #36, km 25 ½, carretera a Santa Ana.	\$10.43	\$125.16
12	23343179	Zacatecoluca, Barrio el centro calle Rafael Osorio S/N, avenida José Simeón Cañas, atrás de Scotiabank.	\$10.43	\$125.16
13	23726082	Cojutepeque, Barrio el centro, 4a. calle oriente.	\$10.43	\$125.16
14	23822642	Sensuntepeque, Barrio los remedios, avenida libertad contiguo a Telecom.	\$10.43	\$125.16
15	23931466	San Vicente, Barrio San Juan de Dios, 9a ave sur 16.	\$10.43	\$125.16
16	24133315	Ahuachapán, Barrio Las Flores, 3a ave norte no. 1-1, calle Gerardo Barrios.	\$10.43	\$125.16
17	24406301	Santa Ana, centro de Santa Ana, 18a ave sur S/N, junto a DIDEA Santa Ana.	\$10.43	\$125.16
18	24516698	Sonsonate, Barrio Mejicanos 7 calle poniente S/N, avenida Flavian Mucci.	\$10.43	\$125.16
19	26042147	La Unión, Barrio de Honduras, calle San Carlos 3-2, Duicentro La Unión.	\$10.43	\$125.16
20	26244659	Usulután, centro comercial Puerta de Oriente, local No9-D, salida a San Miguel.	\$10.43	\$125.16
21	26542873	San Francisco Gotera/Morazán, Barrio la Cruz, avenida Thompson norte.	\$10.43	\$125.16
22	26610609	San Miguel, Barrio la Cruz, 6° calle poniente 205, frente a librería Suarez/Rosales	\$10.43	\$125.16
23	26630033	Santiago de Maria, Barrio Concepción, 3a calle poniente S/N, 3a avenida norte.	\$10.43	\$125.16
24	2226-5605	2a. calle poniente y pasaje San Juan, ciudad de Mejicanos, San Salvador.	\$10.43	\$125.16
COSTO TOTAL (12 MESES)				*\$3,003.84

* Los montos pueden variar, de acuerdo al consumo de las líneas fijas y E1, de acuerdo a las necesidades de consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo de enero a diciembre de 2020.

Las líneas fijas deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

1. Los números telefónicos que actualmente utiliza el RNPN, NO deberán cambiar, por lo que la contratista deberá realizar todos los trámites necesarios para la portabilidad numérica.
2. Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600, no tendrán costo alguno para el RNPN).
3. La contratista asignará al menos un soporte técnico especializado, (NO de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el periodo contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
4. Las líneas fijas deben poder ser administradas vía una, herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía, accesible a través de un sitio web, la cual debe permitir la administración de clientes, y la emisión de reportes, conjuntamente con los servicios de enlaces E1 solicitados, que también son parte de estos requerimientos.
5. Las líneas fijas proporcionaran al menos los siguientes servicios:
 - Recepción de llamadas entrantes
 - Colocación de llamadas salientes
 - Identificación de llamadas
 - Recepción y envío de Fax desde y hacia cualquier operador, ya sea mediante la infraestructura de red de comunicaciones del ofertante, o mediante la instalación de equipo adecuado para tal fin, para proporcionar servicios de fax o e-mail.Estas características deberán ser mantenidas por la contratista durante la vigencia del presente contrato, se realizarán verificaciones periódicas, la falta de una de ellas se será suficiente para que se considere incumplimiento de contrato en el ítem "líneas fijas".
6. Las tarificaciones y conteos de consumo, deberán realizarse en minutos.
7. Estas líneas podrán ser trasladadas de ubicación a solicitud del RNPN.

La contratista brindara una herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía fija tanto los asociados con los enlaces E1, como los teléfonos distribuidos en las ubicaciones detalladas anteriormente, las cuales tendrán las siguientes características:

1. Accesible vía Web.
2. Control de destinos (Red privada de voz, nacional, internacional y celular).
3. Control de activación y desactivación de servicios.
4. Visualización del estado de las líneas con sus servicios activos y las cantidades asignadas.
5. Asignación de límites de saldo, modificación o incremento, de acuerdo a disposiciones internas del RNPN.

6. Configuración de umbrales de minutos por rangos de minutos.
7. La Herramienta deberá estar incluida como parte del servicio y sin costo alguno.

La contratista brindará un total de ciento dieciocho (118) líneas telefónicas móviles, de acuerdo a los requerimientos siguientes:

1. Las líneas telefónicas contratadas podrán realizar llamadas a cualquier número del grupo de líneas de este contrato, sin afectar el saldo, es decir todas las llamadas entre los números incluidos en este contrato, tendrán un costo cero.
2. Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600), no deberán tener costo alguno para el RNPN), la contratista deberá proporcionar, instalar y configurar el equipo y enlaces necesarios en la planta telefónica del RNPN para tal fin.
3. Los números móviles, deberán permanecer iguales a los que ya se poseen y utilizan, la contratista será responsable de los trámites de portabilidad numérica necesarios.
4. La contratista deberá asignar al menos un soporte técnico especializado, (No de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el periodo contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
5. Las tarificaciones y conteos de minutos, deberán realizarse al segundo exacto.
6. Las líneas telefónicas, se clasificarán por el saldo máximo disponible para consumo en llamadas de voz de acuerdo a los anexos I- A y II-A de los términos de referencia. Los cuales incluyen el monto máximo a facturar por cada una de las líneas y el monto máximo de datos y una tipificación de los teléfonos. La contratista deberá calcular de acuerdo a sus cuotas el servicio de red: El monto de Voz que otorgará a cada una de las líneas, y deberá completar los datos de los anexos citados.
7. La facturación al RNPN, no podrá exceder el monto total máximo establecido, sin embargo, los usuarios de las líneas deberán poder agregar saldo a conveniencia y de manera personal, por lo que se requiere que la contratista permita agregar saldo por medio de recargas o tarjetas, dicho saldo podrá ser agregado a discreción del usuario a los saldos de voz o de datos según lo considere conveniente.
8. El RNPN podrá solicitar configuraciones sin costo de bloqueo/activación en los aparatos celulares para las siguientes modalidades:
 - Por montos específicos.
 - Para números salientes específicos.
 - Acceso a llamadas celulares, internacionales y números fijos.
 - Notificaciones de alarmas vía SMS y Correo electrónico.
 - Envío de mensajes SMS y MMS.

- Navegación de datos.
 - Servicio de “Roaming” cuando se requiera.
9. Las líneas del RNPB deberán excluirse de mensajes y llamadas de tipos promocionales, publicitarios, encuestas, etc.
 10. La contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos que obtengan vía GPS o cualquier otro método de ubicación.
 11. La contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPB, las capacitaciones en el uso de los equipos y en el sistema de gestión que proporcionen.
 12. La contratista deberá entregar mensualmente juntamente con la factura el correspondiente detalle de llamadas realizadas; este reporte podrá ser entregado de forma digital.
 13. La contratista brindará el tipo de teléfono o terminal según los requerimientos mínimos detallados en el anexo III-A.

La contratista además deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El RNPB podrá requerir la adición de nuevos aparatos de línea celular, los cuales serán bajo las mismas condiciones del presente contrato. Las adiciones no extenderán el plazo del contrato.
2. El RNPB podrá requerir en cualquier momento el cambio de un número telefónico
3. Facturación: los periodos de facturación serán meses completos, y para ello la contratista deberá presentar la correspondiente factura, así como los reportes correspondientes a los movimientos de cada línea durante el periodo facturado, estos reportes podrán ser suministrados de forma electrónica. Adicionalmente, se firmarán actas parciales de recepción del servicio. El RNPB asignará a un administrador de contrato como contraparte para la gestión y recepción mensual de dicha documentación.
4. La contratista deberá presentar un procedimiento para resolución de fallas de los equipos, dicho procedimiento deberá tener un tiempo máximo de tres días hábiles, caso contrario deberá sustituir el equipo que falle por otro de al menos similares características.
5. La contratista deberá garantizar las condiciones de seguridad de la información que viaje en sus equipos y enlaces.
6. Todos los precios presentados deben incluir IVA y CESC, con base en una sola tarifa.
7. Cualquier servicio, equipo u otro que fuese necesario para la prestación del servicio, deberá ser considerado por la contratista, también corren por cuenta de la contratista la realización de cualquier trámite que corresponda.
8. Durante la vigencia del presente contrato, la contratista proporcionará al RNPB, al menos un terminal celular de cada uno de los modelos entregados para reserva en caso de falla u otra necesidad que el RNPB determine, asimismo deberá

entregar al menos cinco tarjetas SIM, para reemplazo rápido en caso de extravío de equipos.

9. La contratista deberá proveer seguro contra robo, hurto, daño y fraude o extravío para todos los aparatos celulares, de acuerdo a los costos para las incidencias para cada uno de los tipos de líneas detallados en la oferta, además deberá seguir el procedimiento detallado en la oferta para la utilización del seguro en los casos de robo, hurto, daño, fraude o extravío.
10. En casos de falla la contratista deberá contar con aparatos de iguales o superiores características, mientras dura la reparación del aparato.
11. Las revisiones por causa de falla de un aparato celular no deberán tener costo para el RNPN.

La contratista brindara dos (2) Enlaces E1, para los números de cabecera 2521-9300 y 2521-9600, con las siguientes características:

1. Cada enlace E1 deberá proveer servicio para las secuencias numéricas siguientes:
 - El 2521-9300: desde el 2521-9301 hasta 2521-9399
 - El 2521 9600: desde el 2521-9601 hasta 2521-9699
2. Los enlaces E1, deberán entregarse configurados y funcionando en la central telefónica del RNPN: Marca Alcatel, Modelo OmniPCX.
3. El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas de un número a otro de la secuencia numérica, de las líneas fijas y de las líneas móviles de este contrato, no tengan costo por consumo para el RNPN.
4. El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas entre los números de las secuencias numéricas E1 del RNPN y los demás números fijos contratados para otras ubicaciones del RNPN bajo esta licitación, para que puedan comunicarse sin costo entre sí. Independientemente si la llamada es generada por un numero de las secuencias E1 o por uno de los otros números fijos.
5. Las secuencias y números de cabecera deberán mantenerse, y la contratista será la responsable de realizar los trámites necesarios correspondientes a la portabilidad numérica, en caso de ser necesarios.
6. La contratista deberá detallar claramente el costo mensual de cada uno de los enlaces E1, dicho costo deberá constar en cada una de las facturas a presentar cuando el servicio este vigente.
7. La contratista deberá instalar todos los equipos necesarios para la conexión E1, el RNPN proporcionará, el espacio físico y la alimentación eléctrica necesaria.
8. La contratista deberá proporcionar al RNPN, un número de atención preferencial, para la atención de fallas de los enlaces E1 contratados.
9. La disponibilidad mensual de los enlaces deberá ser superior al noventa y nueve por ciento (99%), en caso de fallas la contratista deberá descontar el tiempo fuera de línea de manera proporcional al cobro mensual.

La contratista brindara una Red Privada Virtual, entre las Diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, y el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en San Salvador Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Varela Torre RNPB con las siguientes características:

1. El ancho de banda requerido es de 1Mbps como mínimo, pudiéndose ampliar de ser necesario.
2. El servicio debe entregarse configurado totalmente a fin de transmitir datos entre la Unidad Financiera del RNPB y El Ministerio de Hacienda.
3. La contratista será responsable de todas las configuraciones necesarias para proporcionar el servicio requerido.
4. La contratista deberá proporcionar todos los equipos necesarios para el funcionamiento del enlace.
5. El pago de este servicio será mensual.

Otras condiciones adicionales de la red virtual: a) la contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos móviles, sea esta obtenida por medio de GPS o cualquier otro método, el RNPB se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorias para comprobar la veracidad y cumplimiento de esta condición; b) la contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPB, las capacitaciones en el uso de los equipos a proporcionar, así como en las herramientas de gestión, tanto de la telefonía móvil como fija; c) Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicación deberá ser notificada con veinticuatro (24) horas de anticipación a fin de que el RNPB pueda tomar las medidas necesarias.

La contratista brindara el servicio de líneas telefónicas móviles, de acuerdo al detalle siguiente:

TELEFONÍA MÓVIL

N°	Cantidad	Descripción	Total (12 meses)
1	13	Terminales TIPO I	\$4,680.00
2	10	Terminales TIPO II	\$2,721.60
3	10	Terminales TIPO II	\$2,488.80
4	85	Terminales TIPO III	\$3,682.20
TOTAL			\$13,572.60

LÍNEAS MÓVILES CON SALDO

N°	# de celular	Monto total máximo (voz+ datos+ servicios de red)	Tipo de teléfono
1	7749-0570	\$30,00	TIPO I
2	6300-5923	\$30,00	TIPO I
3	7856-3948	\$30,00	TIPO I

CONTRATO N° RPN 10/2020

4	7851-8541	\$30,00	TIPO I
5	7856-3951	\$30,00	TIPO I
6	7841-8671	\$ 30,00	TIPO I
7	7606-1542	\$30,00	TIPO I
8	7855-3752	\$30,00	TIPO I
9	7856-3949	\$30,00	TIPO I
10	7988-5283	\$30,00	TIPO I
11	7841-5971	\$30,00	TIPO I
12	7039-1593	\$30,00	TIPO I
13	7749-6451	\$30,00	TIPO I
14	7856-3944	\$22,68	TIPO II
15	7855-6257	\$22,68	TIPO II
16	7856-3947	\$22,68	TIPO II
17	7842-9816	\$22,68	TIPO II
18	7856-3952	\$22,68	TIPO II
19	7841-8277	\$22,68	TIPO II
20	7841-5028	\$20,74	TIPO II
21	7841-4308	\$22,68	TIPO II
22	7841-9066	\$20,74	TIPO II
23	7841-7983	\$20,74	TIPO II
24	7841-7992	\$20,74	TIPO II
25	7841-5168	\$22,68	TIPO II
26	7841-6599	\$22,68	TIPO II
27	7841-0792	\$22,68	TIPO II
28	7841-8214	\$ 20,74	TIPO II
29	7841-6564	\$ 20,74	TIPO II
30	7841-0066	\$ 20,74	TIPO II
31	7988-4320	\$ 20,74	TIPO II
32	7988-5365	\$ 20,74	TIPO II
33	7841-0944	\$ 20,74	TIPO II
Total mensual		\$ 824.20	

LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES SIN SALDO

N°	# de celular	Cuota de servicios de RED	Tipo de teléfono
1	7853-6911	\$3.61	Tipo III
2	7841-8002	\$3.61	Tipo III
3	7853-7606	\$3.61	Tipo III
4	7841-4978	\$3.61	Tipo III
5	7841-5965	\$3.61	Tipo III
6	7841-6099	\$3.61	Tipo III
7	7841-6150	\$3.61	Tipo III
8	7841-4541	\$3.61	Tipo III
9	7841-4743	\$3.61	Tipo III
10	7841-4811	\$3.61	Tipo III
11	7841-5435	\$3.61	Tipo III
12	7841-5446	\$3.61	Tipo III
13	7841-5447	\$3.61	Tipo III
14	7841-5451	\$3.61	Tipo III
15	7841-5543	\$3.61	Tipo III

16	7841-5767	\$3.61	Tipo III
17	7841-5966	\$3.61	Tipo III
18	7841-9460	\$3.61	Tipo III
19	7853-7692	\$3.61	Tipo III
20	7856-9105	\$3.61	Tipo III
21	7841-2947	\$3.61	Tipo III
22	7853-9904	\$3.61	Tipo III
23	7841-9337	\$3.61	Tipo III
24	7841-6173	\$3.61	Tipo III
25	7841-9032	\$3.61	Tipo III
26	7841-0015	\$3.61	Tipo III
27	7853-2194	\$3.61	Tipo III
28	7841-5504	\$3.61	Tipo III
29	7841-6075	\$3.61	Tipo III
30	7841-2944	\$3.61	Tipo III
31	7841-8283	\$3.61	Tipo III
32	7841-8860	\$3.61	Tipo III
33	7841-8008	\$3.61	Tipo III
34	7841-9594	\$3.61	Tipo III
35	7841-9624	\$3.61	Tipo III
36	7841-0646	\$3.61	Tipo III
37	7841-9040	\$3.61	Tipo III
38	7841-8676	\$3.61	Tipo III
39	7853-6007	\$3.61	Tipo III
40	7841-6246	\$3.61	Tipo III
41	7841-7191	\$3.61	Tipo III
42	7841-6719	\$3.61	Tipo III
43	7841-7109	\$3.61	Tipo III
44	7841-8488	\$3.61	Tipo III
45	7841-8520	\$3.61	Tipo III
46	7853-9636	\$3.61	Tipo III
47	7853-8117	\$3.61	Tipo III
48	7853-3935	\$3.61	Tipo III
49	7841-6362	\$3.61	Tipo III
50	7841-8471	\$3.61	Tipo III
51	7841-3783	\$3.61	Tipo III
52	7841-3725	\$3.61	Tipo III
53	7841-3727	\$3.61	Tipo III
54	7841-4526	\$3.61	Tipo III
55	7841-9646	\$3.61	Tipo III
56	7988-4316	\$3.61	Tipo III
57	7841-3631	\$3.61	Tipo III
58	7841-0616	\$3.61	Tipo III
59	7841-2716	\$3.61	Tipo III
60	7988-7695	\$3.61	Tipo III
61	7855-8531	\$3.61	Tipo III
62	7841-0074	\$3.61	Tipo III
63	7841-0840	\$3.61	Tipo III
64	7841-0503	\$3.61	Tipo III
65	7841-2365	\$3.61	Tipo III

66	7841-1408	\$3.61	Tipo III
67	7841-1599	\$3.61	Tipo III
68	7841-1579	\$3.61	Tipo III
69	7841-1357	\$3.61	Tipo III
70	7841-1152	\$3.61	Tipo III
71	7841-2151	\$3.61	Tipo III
72	7841-0194	\$3.61	Tipo III
73	7841-1975	\$3.61	Tipo III
74	7841-2447	\$3.61	Tipo III
75	7841-2587	\$3.61	Tipo III
76	7841-2660	\$3.61	Tipo III
77	7841-3468	\$3.61	Tipo III
78	7841-3462	\$3.61	Tipo III
79	7841-2223	\$3.61	Tipo III
80	7841-3475	\$3.61	Tipo III
81	7841-3477	\$3.61	Tipo III
82	7841-3696	\$3.61	Tipo III
83	7841-5032	\$3.61	Tipo III
84	7841-7716	\$3.61	Tipo III
85	Número nuevo	\$3.61	Tipo III
Total mensual		\$306.85	

RED VPN DE DATOS

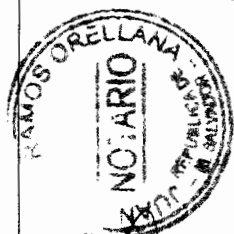
N°	Cantidad	Descripción	Cargo mensual	Total (12 meses)
1	1	Red VPN de datos	\$212.40	\$2,548.80

Los aparatos telefónicos a proporcionar serán los modelos que se detallan en la oferta presentada y aceptada por el RNPN, según el tipo de línea móvil. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** será de carácter permanente durante la vigencia del presente contrato; **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo, excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aún después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras,

podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, a más tardar en treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Felipe Osvaldo Vanegas Recinos, Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional, nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia PRE-DAF-001/2020, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de

las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico ktrujillo@mpn.gob.sv y la Contratista en kilómetro 10 ½ Carretera a Santa Tecla, Edificio Ex – Incatel “A”, 2do. Nivel, El Salvador y al correo electrónico gutierrez.fernando@claro.com.sv. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes enero de dos mil veinte.-



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las quince horas del día nueve de enero de dos mil veinte. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**,

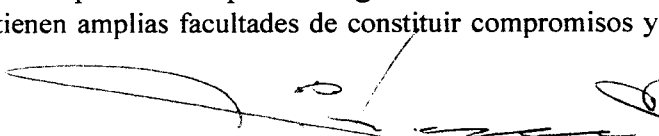

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se

denominara indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa Presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. **5.** El Acuerdo número CINCO de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., y por otra parte, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,**

del domicilio de _____ departamento de _____
a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: _____

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO, otorgado por RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Gerente General de la mencionada Sociedad a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, inscrito al número dos, del Libro mil ochocientos ochenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos contratos como el aquí contenido y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutarlos.

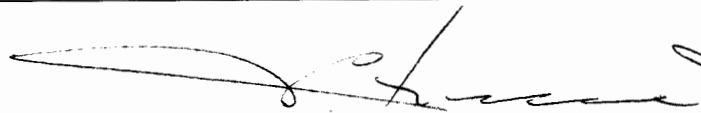



los actos necesarios para otorgar el presente acto, en el mismo poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la referida sociedad así como la personería jurídica con que actúa el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, que en adelante se denominara la “**CONTRATISTA**” y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas:””””. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de comunicación de voz y datos para el RPNP, según los Términos de Referencia del referido proceso de contratación, Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RPNP; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión LG-156/2019-RPNP, denominada CONTRATACION DE SERVICIOS DECOMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RPNP PARA EL AÑO 2020;b) adendas y aclaraciones si las hubiere; c) la oferta y sus documentos; d) el acuerdo número CINCO de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; e) las Garantías; f) las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; y g) interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA:FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPNP para el presente año.**CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$19,413.56), monto que incluye Impuesto al Valor Agregado(I.V.A.) y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia(CESC); lo cual será pagadero en doce cuotas, más el excedente de consumo de líneas fijas y de acuerdo a las necesidades de consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo de enero a diciembre de dos mil veinte; **FORMA DE PAGO:** a) las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RPNP, situadas en la Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RPNP. Y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, debiendo ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales;b) al término de un mes calendario, se consolidarán las actas de recepción emitidas y firmadas por el administrador del contrato y la

CONTRATO N° RNPN 10/2020

contratista por los servicios recibidos, para la elaboración de acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPN; c) los pagos se efectuaran dentro sesenta días calendario después de recibir la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; d) el pago se realizará en depósito a cuenta de la contratista; **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: veinticuatro (24) líneas telefónicas fijas, de acuerdo al siguiente detalle: **LÍNEAS FÍJAS**

N°	#Teléfono	Dirección	Cargo individual mensual	Total (12 meses)
1	22240833	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
2	22217605	San Salvador, 2° calle oriente, centro comercial Sagrera, Barrio el centro local 3, 4 y 5, San Salvador.	\$10.43	\$125.16
3	22233572	San Salvador, centro comercial Galerías Escalón, Paseo General escalón S/N, estacionamiento 1, mod.5.	\$10.43	\$125.16
4	22274064	Soyapango, Barrio el centro, centro comercial La Placita, primera avenida norte, colonia La floresta, 100 mts.de la Alcaldía de Soyapango.	\$10.43	\$125.16
5	22291485	Santa Tecla, Centro Santa Tecla, edificio Arco Centro 1-B, 2a. av. Sur.	\$10.43	\$125.16
6	22793426	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, 3ra. Planta del edificio, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
7	22794371	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
8	22794913	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
9	22980237	San Salvador, Col. General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, centro comercial COOPEFA, torre RNPN.	\$10.43	\$125.16
10	23012457	Chalatenango, barrio el Chile 6a. calle poniente, frente al ISSS.	\$10.43	\$125.16
11	23196497	Lourdes Colon, centro comercial Pasatiempo, local #36, km 25 ½, carretera a Santa Ana.	\$10.43	\$125.16
12	23343179	Zacatecoluca, Barrio el centro calle Rafael Osorio S/N, avenida José Simeón Cañas, atrás de Scotiabank.	\$10.43	\$125.16
13	23726082	Cojutepeque, Barrio el centro, 4a. calle oriente.	\$10.43	\$125.16
14	23822642	Sensuntepeque, Barrio los remedios, avenida libertad contiguo a Telecom.	\$10.43	\$125.16
15	23931466	San Vicente, Barrio San Juan de Dios, 9a ave sur 16.	\$10.43	\$125.16
16	24133315	Ahuachapán, Barrio Las Flores, 3a ave norte no. 1-1, calle Gerardo Barrios.	\$10.43	\$125.16
17	24406301	Santa Ana, centro de Santa Ana, 18a ave sur S/N, junto a DIDEA Santa Ana.	\$10.43	\$125.16




18	24516698	Sonsonate, Barrio Mejicanos 7 calle poniente S/N, avenida Flavian Mucci.	\$10.43	\$125.16
19	26042147	La Unión, Barrio de Honduras, calle San Carlos 3-2, Duicentro La Unión.	\$10.43	\$125.16
20	26244659	Usulután, centro comercial Puerta de Oriente, local No9-D, salida a San Miguel.	\$10.43	\$125.16
21	26542873	San Francisco Gotera/Morazán, Barrio la Cruz, avenida Thompson norte.	\$10.43	\$125.16
22	26610609	San Miguel, Barrio la Cruz, 6° calle poniente 205, frente a librería Suarez/Rosales	\$10.43	\$125.16
23	26630033	Santiago de Maria, Barrio Concepción, 3a calle poniente S/N, 3a avenida norte.	\$10.43	\$125.16
24	2226-5605	2a. calle poniente y pasaje San Juan, ciudad de Mejicanos, San Salvador.	\$10.43	\$125.16
COSTO TOTAL (12 MESES)				*\$3,003.84

* Los montos pueden variar, de acuerdo al consumo de las líneas fijas y E1, de acuerdo a las necesidades de consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo de enero a diciembre de 2020.

Las líneas fijas deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

8. Los números telefónicos que actualmente utiliza el RNPN, NO deberán cambiar, por lo que la contratista deberá realizar todos los trámites necesarios para la portabilidad numérica.
9. Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600, no tendrán costo alguno para el RNPN).
10. La contratista asignará al menos un soporte técnico especializado, (NO de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el periodo contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
11. Las líneas fijas deben poder ser administradas vía una, herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía, accesible a través de un sitio web, la cual debe permitir la administración de clientes, y la emisión de reportes, conjuntamente con los servicios de enlaces E1 solicitados, que también son parte de estos requerimientos.
12. Las líneas fijas proporcionaran al menos los siguientes servicios:
 - Recepción de llamadas entrantes
 - Colocación de llamadas salientes
 - Identificación de llamadas
 - Recepción y envío de Fax desde y hacia cualquier operador, ya sea mediante la infraestructura de red de comunicaciones del ofertante, o mediante la instalación de equipo adecuado para tal fin, para proporcionar servicios de fax o e-mail.

Estas características deberán ser mantenidas por la contratista durante la vigencia del presente contrato, se realizarán verificaciones periódicas, la falta de

una de ellas se será suficiente para que se considere incumplimiento de contrato en el ítem “líneas fijas”.

13. Las tarificaciones y conteos de consumo, deberán realizarse en minutos.

14. Estas líneas podrán ser trasladadas de ubicación a solicitud del RNPN.

La contratista brindara una herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía fija tanto los asociados con los enlaces E1, como los teléfonos distribuidos en las ubicaciones detalladas anteriormente, las cuales tendrán las siguientes características:

8. Accesible vía Web.

9. Control de destinos (Red privada de voz, nacional, internacional y celular).

10. Control de activación y desactivación de servicios.

11. Visualización del estado de las líneas con sus servicios activos y las cantidades asignadas.

12. Asignación de límites de saldo, modificación o incremento, de acuerdo a disposiciones internas del RNPN.

13. Configuración de umbrales de minutos por rangos de minutos.

14. La Herramienta deberá estar incluida como parte del servicio y sin costo alguno.

La contratista brindará un total de ciento dieciocho (118) líneas telefónicas móviles, de acuerdo a los requerimientos siguientes:

14. Las líneas telefónicas contratadas podrán realizar llamadas a cualquier número del grupo de líneas de este contrato, sin afectar el saldo, es decir todas las llamadas entre los números incluidos en este contrato, tendrán un costo cero.

15. Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600), no deberán tener costo alguno para el RNPN), la contratista deberá proporcionar, instalar y configurar el equipo y enlaces necesarios en la planta telefónica del RNPN para tal fin.

16. Los números móviles, deberán permanecer iguales a los que ya se poseen y utilizan, la contratista será responsable de los trámites de portabilidad numérica necesarios.

17. La contratista deberá asignar al menos un soporte técnico especializado, (No de centro de llamadas o “Call Center”), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el periodo contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.

18. Las tarificaciones y conteos de minutos, deberán realizarse al segundo exacto.

19. Las líneas telefónicas, se clasificarán por el saldo máximo disponible para consumo en llamadas de voz de acuerdo a los anexos I- A y II-A de los términos de referencia. Los cuales incluyen el monto máximo a facturar por cada una de las líneas y el monto máximo de datos y una tipificación de los teléfonos. La contratista deberá calcular de acuerdo a sus cuotas el servicio de red: El monto de Voz que otorgará a cada una de las líneas, y deberá completar los datos de los anexos citados.



20. La facturación al RNPN, no podrá exceder el monto total máximo establecido, sin embargo, los usuarios de las líneas deberán poder agregar saldo a conveniencia y de manera personal, por lo que se requiere que la contratista permita agregar saldo por medio de recargas o tarjetas, dicho saldo podrá ser agregado a discreción del usuario a los saldos de voz o de datos según lo considere conveniente.
 21. El RNPN podrá solicitar configuraciones sin costo de bloqueo/activación en los aparatos celulares para las siguientes modalidades:
 - Por montos específicos.
 - Para números salientes específicos.
 - Acceso a llamadas celulares, internacionales y números fijos.
 - Notificaciones de alarmas vía SMS y Correo electrónico.
 - Envío de mensajes SMS y MMS.
 - Navegación de datos.
 - Servicio de "Roaming" cuando se requiera.
 22. Las líneas del RNPN deberán excluirse de mensajes y llamadas de tipos promocionales, publicitarios, encuestas, etc.
 23. La contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos que obtengan vía GPS o cualquier otro método de ubicación.
 24. La contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPN, las capacitaciones en el uso de los equipos y en el sistema de gestión que proporcionen.
 25. La contratista deberá entregar mensualmente juntamente con la factura el correspondiente detalle de llamadas realizadas; este reporte podrá ser entregado de forma digital.
 26. La contratista brindará el tipo de teléfono o terminal según los requerimientos mínimos detallados en el anexo III-A.
- La contratista además deberá cumplir con las siguientes condiciones:
12. El RNPN podrá requerir la adición de nuevos aparatos de línea celular, los cuales serán bajo las mismas condiciones del presente contrato. Las adiciones no extenderán el plazo del contrato.
 13. El RNPN podrá requerir en cualquier momento el cambio de un número telefónico
 14. Facturación: los periodos de facturación serán meses completos, y para ello la contratista deberá presentar la correspondiente factura, así como los reportes correspondientes a los movimientos de cada línea durante el periodo facturado, estos reportes podrán ser suministrados de forma electrónica. Adicionalmente, se firmarán actas parciales de recepción del servicio. El RNPN asignará a un administrador de contrato como contraparte para la gestión y recepción mensual de dicha documentación.
 15. La contratista deberá presentar un procedimiento para resolución de fallas de los equipos, dicho procedimiento deberá tener un tiempo máximo de tres días

15. La contratista deberá detallar claramente el costo mensual de cada uno de los enlaces E1, dicho costo deberá constar en cada una de las facturas a presentar cuando el servicio este vigente.

16. La contratista deberá instalar todos los equipos necesarios para la conexión E1, el RNPN proporcionará, el espacio físico y la alimentación eléctrica necesaria.
 17. La contratista deberá proporcionar al RNPN, un número de atención preferencial, para la atención de fallas de los enlaces E1 contratados.
 18. La disponibilidad mensual de los enlaces deberá ser superior al noventa y nueve por ciento (99%), en caso de fallas la contratista deberá descontar el tiempo fuera de línea de manera proporcional al cobro mensual.

La contratista brindará una Red Privada Virtual, entre las Diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, y el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en San Salvador Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Varela Torre RNPN con las siguientes características:

6. El ancho de banda requerido es de 1Mbps como mínimo, pudiéndose ampliar de ser necesario.
7. El servicio debe entregarse configurado totalmente a fin de transmitir datos entre la Unidad Financiera del RNPN y El Ministerio de Hacienda.
8. La contratista será responsable de todas las configuraciones necesarias para proporcionar el servicio requerido.
9. La contratista deberá proporcionar todos los equipos necesarios para el funcionamiento del enlace.
10. El pago de este servicio será mensual.

Otras condiciones adicionales de la red virtual: a) la contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos móviles, sea esta obtenida por medio de GPS o cualquier otro método, el RNPN se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorías para comprobar la veracidad y cumplimiento de esta condición; b) la contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPN, las capacitaciones en el uso de los equipos a proporcionar, así como en las herramientas de gestión, tanto de la telefonía móvil como fija; c) Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicación deberá ser notificada con veinticuatro (24) horas de anticipación a fin de que el RNPN pueda tomar las medidas necesarias.
 La contratista brindará el servicio de líneas telefónicas móviles, de acuerdo al detalle siguiente: **TELEFONIA MOVIL**

N°	Cantidad	Descripción	Total (12 meses)
1	13	Terminales TIPO I	\$4,680.00
2	10	Terminales TIPO II	\$2,721.60
3	10	Terminales TIPO II	\$2,488.80
4	85	Terminales TIPO III	\$3,682.20
TOTAL			\$13,572.60

LÍNEAS MÓVILES CON SALDO

N°	# de celular	Monto total máximo (voz+ datos+ servicios de red)	Tipo de teléfono
----	--------------	---	------------------



- hábiles, caso contrario deberá sustituir el equipo que falle por otro de al menos similares características.
16. La contratista deberá garantizar las condiciones de seguridad de la información que viaje en sus equipos y enlaces.
17. Todos los precios presentados deben incluir IVA y CESC, con base en una sola tarifa.
18. Cualquier servicio, equipo u otro que fuese necesario para la prestación del servicio, deberá ser considerado por la contratista, también corren por cuenta de la contratista la realización de cualquier trámite que corresponda.
19. Durante la vigencia del presente contrato, la contratista proporcionará al RNP, al menos un terminal celular de cada uno de los modelos entregados para reserva en caso de falla u otra necesidad que el RNP determine, asimismo deberá entregar al menos cinco tarjetas SIM, para reemplazo rápido en caso de extravío de equipos.
20. La contratista deberá proveer seguro contra robo, hurto, daño y fraude o extravío para todos los aparatos celulares, de acuerdo a los costos para las incidencias para cada uno de los tipos de líneas detallados en la oferta, además deberá seguir el procedimiento detallado en la oferta para la utilización del seguro en los casos de robo, hurto, daño, fraude o extravío.
21. En casos de falla la contratista deberá contar con aparatos de iguales o superiores características, mientras dura la reparación del aparato.
22. Las revisiones por causa de falla de un aparato celular no deberán tener costo para el RNP.
- La contratista brindará dos (2) Enlaces E1, para los números de cabecera 2521-9300 y 2521-9600, con las siguientes características:
10. Cada enlace E1 deberá proveer servicio para las secuencias numéricas siguientes:
- E1 2521-9300: desde el 2521-9301 hasta 2521-9399
 - E1 2521-9600: desde el 2521-9601 hasta 2521-9699
11. Los enlaces E1, deberán entregarse configurados y funcionando en la central telefónica del RNP: Marca Alcatel, Modelo OmniPCX.
12. El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas de un número a otro de la secuencia numérica, de las líneas fijas y de las líneas móviles de este contrato, no tengan costo por consumo para el RNP.
13. El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas entre los números de las secuencias numéricas E1 del RNP y los demás números fijos contratados para otras ubicaciones del RNP bajo esta licitación, para que puedan comunicarse sin costo entre sí. Independientemente si la llamada es generada por un número de las secuencias E1 o por uno de los otros números fijos.
14. Las secuencias y números de cabecera deberán mantenerse, y la contratista será la responsable de realizar los trámites necesarios correspondientes a la portabilidad numérica, en caso de ser necesarios.

1	7749-0570	\$30,00	TIPO I
2	6300-5923	\$30,00	TIPO I
3	7856-3948	\$30,00	TIPO I
4	7851-8541	\$30,00	TIPO I
5	7856-3951	\$30,00	TIPO I
6	7841-8671	\$ 30,00	TIPO I
7	7606-1542	\$30,00	TIPO I
8	7855-3752	\$30,00	TIPO I
9	7856-3949	\$30,00	TIPO I
10	7988-5283	\$30,00	TIPO I
11	7841-5971	\$30,00	TIPO I
12	7039-1593	\$30,00	TIPO I
13	7749-6451	\$30,00	TIPO I
14	7856-3944	\$22,68	TIPO II
15	7855-6257	\$22,68	TIPO II
16	7856-3947	\$22,68	TIPO II
17	7842-9816	\$22,68	TIPO II
18	7856-3952	\$22,68	TIPO II
19	7841-8277	\$22,68	TIPO II
20	7841-5028	\$20,74	TIPO II
21	7841-4308	\$22,68	TIPO II
22	7841-9066	\$20,74	TIPO II
23	7841-7983	\$20,74	TIPO II
24	7841-7992	\$20,74	TIPO II
25	7841-5168	\$22,68	TIPO II
26	7841-6599	\$22,68	TIPO II
27	7841-0792	\$22,68	TIPO II
28	7841-8214	\$ 20,74	TIPO II
29	7841-6564	\$ 20,74	TIPO II
30	7841-0066	\$ 20,74	TIPO II
31	7988-4320	\$ 20,74	TIPO II
32	7988-5365	\$ 20,74	TIPO II
33	7841-0944	\$ 20,74	TIPO II
Total mensual		\$ 824.20	

LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES SIN SALDO

N°	# de celular	Cuota de servicios de RED	Tipo de teléfono
1	7853-6911	\$3.61	Tipo III
2	7841-8002	\$3.61	Tipo III
3	7853-7606	\$3.61	Tipo III
4	7841-4978	\$3.61	Tipo III
5	7841-5965	\$3.61	Tipo III
6	7841-6099	\$3.61	Tipo III
7	7841-6150	\$3.61	Tipo III
8	7841-4541	\$3.61	Tipo III
9	7841-4743	\$3.61	Tipo III
10	7841-4811	\$3.61	Tipo III
11	7841-5435	\$3.61	Tipo III
12	7841-5446	\$3.61	Tipo III
13	7841-5447	\$3.61	Tipo III



14	7841-5451	\$3.61	Tipo III
15	7841-5543	\$3.61	Tipo III
16	7841-5767	\$3.61	Tipo III
17	7841-5966	\$3.61	Tipo III
18	7841-9460	\$3.61	Tipo III
19	7853-7692	\$3.61	Tipo III
20	7856-9105	\$3.61	Tipo III
21	7841-2947	\$3.61	Tipo III
22	7853-9904	\$3.61	Tipo III
23	7841-9337	\$3.61	Tipo III
24	7841-6173	\$3.61	Tipo III
25	7841-9032	\$3.61	Tipo III
26	7841-0015	\$3.61	Tipo III
27	7853-2194	\$3.61	Tipo III
28	7841-5504	\$3.61	Tipo III
29	7841-6075	\$3.61	Tipo III
30	7841-2944	\$3.61	Tipo III
31	7841-8283	\$3.61	Tipo III
32	7841-8860	\$3.61	Tipo III
33	7841-8008	\$3.61	Tipo III
34	7841-9594	\$3.61	Tipo III
35	7841-9624	\$3.61	Tipo III
36	7841-0646	\$3.61	Tipo III
37	7841-9040	\$3.61	Tipo III
38	7841-8676	\$3.61	Tipo III
39	7853-6007	\$3.61	Tipo III
40	7841-6246	\$3.61	Tipo III
41	7841-7191	\$3.61	Tipo III
42	7841-6719	\$3.61	Tipo III
43	7841-7109	\$3.61	Tipo III
44	7841-8488	\$3.61	Tipo III
45	7841-8520	\$3.61	Tipo III
46	7853-9636	\$3.61	Tipo III
47	7853-8117	\$3.61	Tipo III
48	7853-3935	\$3.61	Tipo III
49	7841-6362	\$3.61	Tipo III
50	7841-8471	\$3.61	Tipo III
51	7841-3783	\$3.61	Tipo III
52	7841-3725	\$3.61	Tipo III
53	7841-3727	\$3.61	Tipo III
54	7841-4526	\$3.61	Tipo III
55	7841-9646	\$3.61	Tipo III
56	7988-4316	\$3.61	Tipo III
57	7841-3631	\$3.61	Tipo III
58	7841-0616	\$3.61	Tipo III
59	7841-2716	\$3.61	Tipo III
60	7988-7695	\$3.61	Tipo III
61	7855-8531	\$3.61	Tipo III
62	7841-0074	\$3.61	Tipo III
63	7841-0840	\$3.61	Tipo III

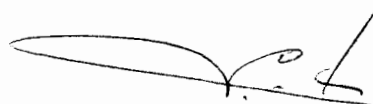
CONTRATO N° RPNP 10/2020

64	7841-0503	\$3.61	Tipo III
65	7841-2365	\$3.61	Tipo III
66	7841-1408	\$3.61	Tipo III
67	7841-1599	\$3.61	Tipo III
68	7841-1579	\$3.61	Tipo III
69	7841-1357	\$3.61	Tipo III
70	7841-1152	\$3.61	Tipo III
71	7841-2151	\$3.61	Tipo III
72	7841-0194	\$3.61	Tipo III
73	7841-1975	\$3.61	Tipo III
74	7841-2447	\$3.61	Tipo III
75	7841-2587	\$3.61	Tipo III
76	7841-2660	\$3.61	Tipo III
77	7841-3468	\$3.61	Tipo III
78	7841-3462	\$3.61	Tipo III
79	7841-2223	\$3.61	Tipo III
80	7841-3475	\$3.61	Tipo III
81	7841-3477	\$3.61	Tipo III
82	7841-3696	\$3.61	Tipo III
83	7841-5032	\$3.61	Tipo III
84	7841-7716	\$3.61	Tipo III
85	Número nuevo	\$3.61	Tipo III
Total mensual		\$306.85	

RED VPN DE DATOS

N°	Cantidad	Descripción	Cargo mensual	Total (12 meses)
1	1	Red VPN de datos	\$212.40	\$2,548.80

Los aparatos telefónicos a proporcionar serán los modelos que se detallan en la oferta presentada y aceptada por el RPNP, según el tipo de línea móvil. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** será de carácter permanente durante la vigencia del presente contrato; **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo, excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aún después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RPNP podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones



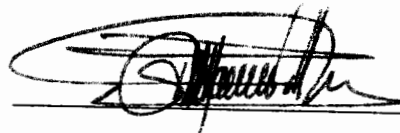

del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, a más tardar en treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Felipe Osvlado Vanegas Recinos, Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional, nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia PRE-DAF-001/2020, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la

aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNP adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual

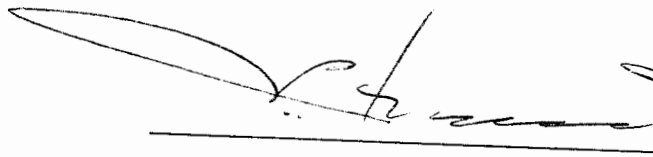
resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico ktujillo@rnpn.gob.sv y la Contratista en kilómetro 10 ½ Carretera a Santa Tecla, Edificio Ex - Incatel "A", 2do. Nivel, El Salvador y al correo electrónico gutierrez.fernando@claro.com.sv." Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de OCHO folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**




LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA
NOTARIO



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.